

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FUNERARIOS**

Artículo 1. – Se modifica el artículo 41 en los siguientes términos:

Artículo 41.- A fin de garantizar que toda la ciudadanía tenga derecho a los servicios prestados por el cementerio municipal, no podrán venderse a una sola persona más de cuatro (4) bóvedas dobles o nichos. Las dimensiones de la fosas donde se instalaran las bóvedas serán: profundidad dos metros (2 mts) incluyendo una capa de tierra de relleno, de no menos de cincuenta centímetros (50 cm); largo dos metros (2mts) con cuarenta y cinco centímetros (45cm) y ancho de un metro.

PARÁGRAFO UNICO: A los efectos del Cementerio Tradicional de El Hatillo, solo permitirá la construcción de bóvedas con un máximo de cuatro (4) puestos, las cuales deberán ser permisadas por la Oficina del Cementerio Municipal atendiendo a las condiciones del terreno donde se encuentre ubicada la bóveda. El Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente disposición a los fines de adecuar la regulación del Cementerio Tradicional a las condiciones que este presente.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 45 en los siguientes términos:

Artículo 45.- No podrán fabricarse ni ejecutarse construcciones, edificaciones, sepulturas ni excavaciones de pozos de agua a menos de cuarenta (40) metros de distancia, entendiéndose que la distancia se toma desde los límites del cementerio hacia las inmediaciones del mismo. Igualmente los terrenos que colindan con áreas destinadas a ser utilizadas como cementerios, deberán respetar un retiro de seguridad y salubridad de (20) metros con los límites del cementerio, en el cual no podrán realizar construcción alguna. La dependencia municipal competente, queda encargada de velar por el cumplimiento de esta disposición, debiendo ordenar la demolición en caso de contravención, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del contraventor.

Artículo 3.- La reforma parcial de esta Ordenanza entra en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, Imprimase en un solo texto la Ordenanza sobre Cementerios y Servicios Funerarios, publicada en Gaceta Municipal N° 063 Extraordinario de fecha 08 de diciembre de 1994, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de promulgación de la Ordenanza Reformada.

Dada, firmada y sellada en Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).